DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD PROCESO TRANSPORTE Y MOVILIDAD NOTITIFICACIÓN POR AVISO





La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y en aplicación de los establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 132 DE 2025 FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 DE MAYO DE 2025

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

## **ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL **09 DE MAYO DE 2025**, EN LA PÁGINA WEB: https://transitozipaquira.com/WordPress/index.php/notificaciones/ Y EN LA OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 7 NO. 3 - 09.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en tres (03) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 132 de 05 de mayo de 2025.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 09 DE MAYO DE 2025, A LAS 07:00 A.M. POR EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN

Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE MAYO DE 2025, A LAS 04:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de folicía con Funciones de Tránsito

Revisó: Andrés Fetrando Niño Pinzón Inspector Policía con Funciones de Tránsito Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS\ TRÁNSITO\AVISO

CÓDIGO TYM-TM-FR23

VERSIÓN: 5

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

## **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCION No. 132 DEL 05 DE MAYO DE 2025



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 132

**DEL 05 DE MAYO DE 2025** 

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTICULO 124 DE LA LEY 769 DE 2002"

El suscrito inspector de policía con funciones de tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, En cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 2019 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las sus atribuciones legales, de acuerdo a la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y por la Ley 1843 de 2017 y especialmente las conferidas por el Decreto 097 de 2017 (MANUAL DE FUNCIONES) modificado por el Decreto 087 de 15 de Junio de 2018, decide previo los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1. Que el día (1/19/2025) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000044036262 al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561 por incurrir en la comisión de la infracción (D02), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del código nacional de tránsito, modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa, voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.
- 2. Que el día (1/19/2025) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000044036263 al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561 por incurrir en la comisión de la infracción (D01), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del códido nacional de tránsito. modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.
- 3. Una vez verificado el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, se pudo establecer que el señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561, presenta dos o más infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriores mencionadas las cuales se encuentra cometidas en un periodo de seis (06) meses.

No. Continuental. Statements Facha Completed No. Reviewin Automatic		1.1	er Tapo Persolva d		Fire Property			
258591X00800044676280 25869000 Zipaquan 18(01/2025	<u>FCOB049</u>	08/03/2025	Sancion	SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA PODRIBUEZ PA	ierationale de page 202	0	1,307,860	1.297,335
256363000004403565 25069025 Typequira 1801/2025	8.09650	00033625	Sandips	SERGIO ALCJANDRO SAUTISTA RODRISUEZ PA	teralizante do pospo <u>DC1</u>	9	5.267,680	120 AU
						11		

Secretaria Transporte Inspector de Pallet

Inspector de Police on Funciones de Tránsito

Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policia con práctiones de Tránsito

C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS\TRÁNSITO\REINCIDENCAS





Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252

secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCION No. 132 DEL 05 DE MAYO DE 2025



## **CONSIDERACIONES**

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

De conformidad con los artículos 135 y 136 del código nacional de Tránsito, modificados por la ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de los preceptuado en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a el señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición OPE LEGÍS - artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T.-. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la actividad de conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometida más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (06) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, coma lo ha sostenido la Corte Constitucional, mutafís mutandís, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad. (Sentencia C-544 de 2005).

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una nórma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus eleméntos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (06) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción del señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad)

Transporte

Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policia e Policía ránsito



Aprobó: Andrés Fernando Niño Pir Inspector de Policía con ciones de Tránsito

C:\l |sers\Sandra ANDRÉS/TRÁNSITO/REINCIDENCAS





Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252

secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCION No. 132 DEL 05 DE MAYO DE 2025



sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** reincidente en la comisión de infracciones de tránsito al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la SUSPENSIÓN de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561, aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

**TERCERO: REGISTRAR** ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

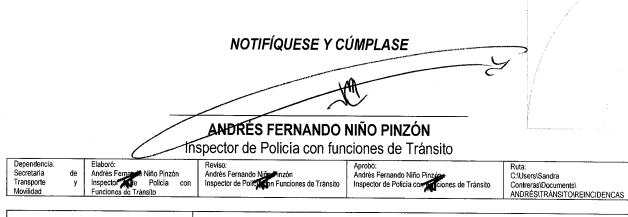
**CUARTO**: Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificar nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido,

**QUINTO:** OFICIAR, en caso de que al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

**SEXTO: NOTIFICAR** al señor SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA RODRIGUÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003825561 la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SÉPTIMO**: Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

No siendo otro el motivo de la presente se firma a los 05 días del mes de mayo de 2025.





SC-CER587218



Carrera 7 # 3 – 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: (601) 9445015
Código Postal: 250252

Código Postal: 250252

secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

